



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
DIPUTACION REGIONAL
DE CANTABRIA

DEP. LEG. SA. 1. 1958
IMPRESA REGIONAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1982

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLVI

Miércoles, 5 de mayo de 1982. — Número 54

Página 529

CONSEJO DE GOBIERNO

17 *DECRETO 14/82, de 27 de abril, sobre nombramientos.*

Vistas las disposiciones legales pertinentes, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de abril del año en curso, previa deliberación, acordó nombrar como Presidente de la Comisión de Seguimiento de Cultura al Consejero de Cultura, Educación y Deporte, don Ramón Teja Casuso.

Dado en Santander a 27 de abril de 1982.

El Presidente del Consejo de Gobierno,
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MARTINEZ

18 *DECRETO 15/82, de 27 de abril, sobre electrificación rural.*

Dado que la energía eléctrica debe considerarse hoy como un servicio fundamental al que todos los ciudadanos tienen derecho, el Gobierno de Cantabria, intentando dar respuesta al grave problema de la electrificación rural, teniendo en cuenta criterios de eficacia y prioridad, y en atención, entre otras razones, al bajo poder adquisitivo de los vecinos de los Municipios afectados, se ha inclinado por la gratuidad para los habitantes de estas zonas, como claro ejemplo de la solidaridad regional que el Consejo de Gobierno está decidido a mantener y fomentar en sus relaciones con los Ayuntamientos y Comarcas de la Región.

Vistas las disposiciones legales pertinentes y de general aplicación,

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de abril de 1982, aprobó contratar las obras de electrificación rural para los Ayuntamientos de Arredondo y Ruesga, por importe de doscientos treinta y cuatro millones trescientas seis mil trescientas sesenta y nueve pesetas, con arreglo al anexo que se adjunta.

Dado en Santander a 27 de abril de 1982.

El Presidente del Consejo de Gobierno,
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MARTINEZ

El Consejero de Industria, Transportes
y Comunicaciones y Turismo,
ENRIQUE AMBROSIO ORIZAOLA

ANEXO que se cita en el Decreto 15/82, de 27 de abril, en relación con el Plan de Electrificación Rural:

1) Línea de media tensión entre Riva y Matienzo, con derivación a Sel-desuto	26.993.516
2) Línea de media tensión entre Riva - Arredondo y derivaciones (Ruesga y Arredondo)	8.278.225
3) Línea de media tensión Arredondo-Asón, Arredondo-Tabladillo y derivaciones	28.201.915
4) Centros de transformación y red de baja tensión de Rivas y barrios anejos (Ruesga)	21.679.166
5) Centros de transformación y red de baja tensión en Matienzo-Sel-desuto (Ruesga)	56.466.487
6) Línea de media tensión entre Valle y Riva, con derivación a Ogarrio (Ruesga)	11.660.690
7) Red de baja tensión y centros de transformación en Arredondo (Arredondo)	19.409.195
8) Red de baja tensión y centros de transformación de los barrios de Arredondo	50.117.454
9) Red de baja tensión en Ogarrio, Lastras y barrios anejos (Ruesga)	11.499.721
Total	234.306.369

19 *DECRETO 16/82, de 27 de abril, sobre abastecimiento de aguas a Ramales y Guardamino.*

En consonancia con un clima de solidaridad interregional, rector de la política de inversiones del Gobierno, vistas las disposiciones legales pertinentes y demás de general aplicación,

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 27 de abril de 1982, habiendo quedado desierta la subasta de la obra de «abastecimiento de agua a Ramales de la Victoria y Guardamino, primera fase», se acuerda adjudicar

directamente la ejecución de la citada obra a don Juan Fernández Trueba, en los mismos precios y condiciones que rigieron la subasta primitiva, por un importe de 13.500.000 pesetas.

Dado en Santander a 27 de abril de 1982.

El Presidente del Consejo de Gobierno,
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MARTINEZ

El Consejero de Obras Públicas, Vivienda
y Ordenación del Territorio,

TOMAS FERNANDEZ FERNANDEZ

20 *DECRETO 17/82, de 27 de abril, sobre montaje de reemisión de R.TV.E.*

En consonancia con un clima de solidaridad interregional, rector de la política de inversiones del Gobierno, vistas las disposiciones legales pertinentes y demás de general aplicación,

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 27 de abril de 1982, vistas las ofertas presentadas por las empresas Abengoa, S. A., y Elecnor y los informes técnicos emitidos por los Servicios de R.TV.E. de la Jefatura de Zona III, se acuerda adjudicar directamente a Abengoa, S. A., el montaje parcial de los reemisores de R.TV.E. de Guriezo y Castro Urdiales, por un importe de 1.535.853 pesetas cada uno, en conjunto, 3.071.706 pesetas.

Dado en Santander a 27 de abril de 1982.

El Presidente del Consejo de Gobierno,
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MARTINEZ

El Consejero de Industria, Transportes
y Comunicaciones y Turismo,

ENRIQUE AMBROSIO ORIZAOLA

21 *RESOLUCION de 27 de abril de 1982, sobre adquisición equipamiento para planes hidráulicos.*

El Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en su sesión del día 27 de abril de 1982, vista la propuesta del Servicio Hidráulico, acuerda adquirir: a) Dos filtros para clarificación-desferrizador, con destino al Plan Alfoz de Lloredo, a la empresa Permo, de Bilbao, por un importe total aproximado de 1.049.906 pesetas; y b) Siete contadores, con destino al Plan Valdálga,

por un importe total aproximado de 825.740 pesetas, previa petición de precios a varias empresas.
Santander, 27 de abril de 1982.

El Presidente del Consejo de Gobierno,
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MARTINEZ

22 *RESOLUCION de 27 de abril de 1982, sobre ejecución obras menores.*

El Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en su sesión del día 27 de abril de 1982, visto el informe del señor aparejador provincial y presupuestos correspondientes sobre ejecución de obras menores de urgencia, a fin de adecuar los locales necesarios para el funcionamiento de la nueva administración, acuerda su ejecución por el sistema de administración, siendo tales obras las que seguidamente se relacionan:

1.—Reforma cuadro general eléctrico, por importe de 304.450 pesetas.

2.—Nuevo cuadro eléctrico en portal de la casa número tres de Juan de la Cosa, por 142.411 pesetas.

3.—Línea de ascensor en Juan de la Cosa, 3, por 72.250 pesetas.

4.—Línea acometida eléctrica alumbrado del cuadro general Diputación a Juan de la Cosa, 3, por importe de 128.579 pesetas.

5.—Líneas acometida eléctrica de fuerza de cuadro general Diputación a Juan de la Cosa, 3, por importe de 138.579 pesetas.

6.—Instalación de puntos de luz relojería escalera Sur, por valor de 75.000 pesetas.

7.—Intercomunicación (canalizaciones) desde Diputación a Sala de Prensa, Radio, TVE y monitor, por importe de 190.700 pesetas.

8.—Reparaciones y pintado de locales en el edificio de la Diputación Regional, incluso apertura de rozas y pasos de muros entre Diputación y edificio de Juan de la Cosa, 3, por valor de 264.000 pesetas.

9.—Acondicionamiento de locales en el edificio de la calle Juan de la Cosa, 3, para los señores Parlamentarios, sala de Prensa, Radio, TVE y monitor Diputación, por un importe de 1.827.246 pesetas.

Santander, 27 de abril de 1982.

El Presidente del Consejo de Gobierno,
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MARTINEZ

**DIPUTACION REGIONAL
DE CANTABRIA**

Bases para cubrir en propiedad una plaza de capataz-camineros, vacante en la plantilla general de funcionarios de la Diputación Regional de Cantabria

Primera. Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de concurso restringido entre funcionarios, de una plaza de capataz-camineros, incluida en la plantilla de funcionarios de esta Corporación, dentro del

Grupo de Administración Especial, Subgrupo Servicios Especiales, con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 4 (coeficiente 1,9), dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos fijados con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.—Para tomar parte en el concurso será necesario:

a) Ser funcionario en propiedad de la Diputación Regional de Cantabria y ocupar plaza en plantilla clasificada en el Grupo de Administración Especial, Subgrupo de Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, con coeficiente menor de 1,9.

b) Estar en posesión del carnet de conducir de la clase B.

Tercera. Instancias.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda, se dirigirán al excelentísimo señor presidente de la Diputación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta. Admisión de aspirantes.—Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria» y será expuesta en el tablón de anuncios de la Diputación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Quinta. Tribunal calificador. El Tribunal calificador del concurso estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El de la Diputación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial del Estado; un representante designado por la Administración Regional de Can-

SUMARIO

ADMINISTRACION AUTONOMA

Consejo de Gobierno

Decreto 14/82, de 27 de abril, sobre nombramientos	529
Decreto 15/82, de 27 de abril, sobre electrificación rural	529
Decreto 16/82, de 27 de abril, sobre abastecimiento de aguas a Ramales y Guardamino	529
Decreto 17/82, de 27 de abril, sobre montaje de reemisión de R. TV. E. ..	530
Resolución de 27 de abril de 1982, sobre adquisición equipamiento para planes hidráulicos	530
Resolución de 27 de abril de 1982, sobre ejecución obras menores	530

Diputación Regional de Cantabria

Bases para cubrir en propiedad una plaza de capataz-camioneros	530
--	-----

GOBIERNO CIVIL DE CANTABRIA

Circular número 23.—Convocatoria de exámenes para la obtención del Título de Operadores de Cabina	532
---	-----

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander ...	533
Jefatura de Puertos y Costas	538
Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Cantabria ...	538

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda de Santander	538
---	-----

ANUNCIOS DE SUBASTA

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno, Dos y Tres de Santander	539
Ayuntamientos de: Ampuero y Torrelavega	540

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	542
-------------------------------	-----

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Villafufre, Bárcena de Cicero, Suances y Limpias	543
---	-----

tabria; el secretario de la Diputación; el ingeniero-jefe del Servicio de Vías y Obras o, en su de-

fecto, un técnico designado por el presidente de la Diputación y un ingeniero técnico de Obras Públicas.

Sexta. Comienzo y desarrollo del concurso.—Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria. Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, se anunciará en el «Boletín Oficial de Cantabria» el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán llamados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Séptima. Ejercicios.—Los ejercicios serán los siguientes:

Primer ejercicio.—Contestar a un cuestionario en forma de test sobre conocimientos básicos de construcción y reparación de carreteras, así como de utilización de maquinaria de obras públicas.

Cumplimentar un parte de trabajo, según modelo que se facilite.

Segundo ejercicio.—Resolución de un problema relacionado con el trabajo.

Finalmente, y con extensión de medio folio, se contestará a una pregunta que formule el Tribunal sobre las mismas materias.

Tercer ejercicio.—Ejercicio práctico, consistente en visitar una o varias obras y carreteras dependientes del Servicio de Vías y Obras Provinciales y responder a las preguntas que sobre trabajos relacionados con las mismas se le formulen; y demostrar la capacidad para realizar pequeña obra relacionada con la construcción y conservación de carreteras. Finalmente, una entrevista con el Tribunal.

Octava. Calificación.—Los dos primeros ejercicios se calificarán de cero a cinco puntos, y serán eliminatorios para aquellos opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos entre los dos, o tengan puntuación inferior a 2 puntos en uno de ellos.

El tercer ejercicio se calificará de cero a diez puntos, con mínimo de cinco puntos para superarlo.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Novena. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos. — Terminada la calificación de aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación y elevará dicha relación a la Presidencia de la Diputación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha autoridad el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Diputación dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Diputación formulará propuesta a favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta de la Diputación, el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le

sea notificado el nombramiento. Si no toma posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

Décima. Incidencias.—El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Santander, 28 de abril de 1982.
El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUMERO 23

Convocatoria de exámenes para la obtención del Título de Operadores de Cabina

El Excmo. Sr. Gobernador civil de Vizcaya nos remite el siguiente escrito:

«Se convocan exámenes para operadores encargados del manejo y conservación de los aparatos de proyección instalados en los estudios y salas de proyecciones cinematográficas, de acuerdo con las normas establecidas en la Orden de 4 de junio de 1965 («B. O. E.» número 146, de fecha 19 del citado mes y año).

Los exámenes se celebrarán en Bilbao, cabeceras de Zona, y a ellos podrán concurrir los aspirantes que lo deseen de las provincias de Guipúzcoa, Navarra, Alava, Logroño, Burgos, Santander y Vizcaya.

Las solicitudes de examen se dirigirán al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya, dentro del plazo de treinta días, a partir del de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Señorío de Vizcaya».

Los aspirantes deberán tener cumplidos los dieciocho años y acompañar a las instancias los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento.

b) Certificación facultativa que acredite no padecer incapacidad ni defecto físico incompatible con esta profesión.

c) Certificación del Registro General de Penados y Rebeldes.

d) Declaración complementaria de conducta según Ley 68/1980, de 1 de diciembre.

e) Tres fotografías tamaño carné.

Asimismo, acreditarán los aspirantes su condición de residentes en las provincias de la Zona Norte.

Los derechos de inscripción serán de 250 pesetas; abonándose en el momento de presentar la solicitud en la Secretaría del Tribunal, establecido en el Gobierno Civil de Vizcaya, sito en Gran Vía, 62, 1.º, para los aspirantes de Bilbao y los que residan fuera de la capital podrán remitir dicho importe por giro postal, haciendo constar en la solicitud el número del mismo.

Los exámenes se celebrarán en Bilbao, desarrollándose conforme a lo dispuesto en la referida Orden Ministerial y de acuerdo con el cuestionario que en la misma se señala.

Los ejercicios de examen serán dos: uno, teórico, que se desarrollará contestando, por escrito, a las preguntas que formule el Tribunal, elegidas entre las que figuran en el cuestionario publicado en la Orden de 4 de junio de 1965 («B. O. E.» número 146 de dicho año), y otro práctico, sobre manejo, regulación, localización y reparación de averías de los aparatos, máquinas e instalaciones en general que hayan de ser sometidos a la intervención de los futuros operadores.

Se calificará por la media de las puntuaciones concedidas por cada uno de los miembros del Tribunal, siendo las calificaciones de 0 a 10 puntos, precisándose en cada ejercicio una calificación media de 5 puntos para pasar al siguiente.

Las actas de examen serán firmadas por todos los miembros del Tribunal.

Oportunamente se publicarán las listas de admitidos a examen, indicando fecha, hora y local donde se verificarán los ejercicios.

Estas listas serán expuestas en los tablones de anuncios de los respectivos Gobiernos Civiles y en la Secretaría del Tribunal.

Teniendo en cuenta el desplazamiento a Bilbao de aquellos aspirantes que residan fuera de la capital, se les dará orden de preferencia en el examen si previamente lo solicitan y justifican.

El día anterior al que corresponda el examen deberá el solicitante, previa la presentación del Documento Nacional de Identidad, retirar de la Secretaría del Tribunal el recibo del pago de los derechos de examen, que le será exigido en el momento de la prueba.

El recibo a que hace referencia el párrafo anterior contiene, a su vez, en el dorso la papeleta de examen».

Santander, 26 de abril de 1982.
El Gobernador civil, Emilio Contreras Ortega. 1.030

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos

En Santander, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y dos; reunidos en el domicilio social de la Empresa «Antonio Alonso Fernández y Angel Velasco Buitrago», los tripulantes del buque «Maretón» con los armadores o empresarios, estableciendo el siguiente acuerdo:

Artículo primero. Las normas de este acuerdo son de aplicación a la tripulación del buque «Maretón».

Artículo 2.º Ambito personal. Las condiciones de trabajo de este acuerdo afectan a los trabajadores a que se refiere el artículo anterior y también al personal de tierra.

Artículo 3.º Ambito temporal. El presente Convenio Colectivo tendrá una duración de 12 meses, a partir del 1 de febrero de 1982 al 28 de febrero del próximo año 1983, considerándose denunciado automáticamente en el mes de enero, estándose a lo dispuesto en cuanto a la denuncia o prórroga del mismo.

Artículo 4.º Jornada de trabajo.—La jornada de trabajo se es-

tablece, conforme al Estatuto de los Trabajadores, en 43 horas semanales.

Artículo 5.º Descansos. — El trabajo realizado por el personal comprendido en este Convenio no podrá exceder, de conformidad con el Decreto de 16 de septiembre de 1976, de ocho horas sobre la jornada diaria correspondiente, tanto si el buque se halla en puerto como en la mar, salvo en los casos de fuerza mayor, salvamento, asistencia, etc., o en el caso de peligro para la seguridad del buque y su tripulación. Las horas extraordinarias para el personal embarcado por el sistema de remuneración «a la parte», por estimarse que el incremento sobre el salario a tiempo queda compensado con los ingresos obtenidos por la participación en el importe del producto de la pesca (artículo 204 de la Ordenanza de Trabajo).

5-2. El descanso de día y medio semanal a que hace referencia el artículo 37 de los Estatutos de los Trabajadores podrá computarse por el período de meses naturales, siendo optativo para los tripulantes el disfrutarlos en su período normal o acumularlos a vacaciones, salvo las circunstancias previstas en el punto siguiente.

5-3. Los 6 días de descanso mensual se disfrutarán de la siguiente manera: Se descansarán 3 días al final de cada mensualidad, aprovechando el pago de la nómina o partida y los otros tres días se disfrutarán teniendo en cuenta las necesidades de la embarcación y circunstancias de aprovechamientos del período de licencia de pesca, pudiendo ser acumulados los días dejados de disfrutar a las vacaciones.

5-4. Los descansos serán mínimos de 24 ó 36 horas continuas, una vez que la tripulación esté libre de servicio.

5-5. El barco que, por cualquier circunstancia especial hubiera disfrutado dentro del mes los 6 días de descanso continuado, la tripulación tendrá derecho, como mínimo, a disfrutar de un día de descanso para cobrar la nómina.

5-6. Los festivos no dominicales trabajados serán acumulados a las vacaciones o serán abonados a razón del sueldo base más el 75

por 100, correspondiéndoles esta opción de acumulación o abono a los tripulantes.

5-7. Comisión paritaria negociadora del Convenio, se constituirá por el empresario por una parte, y por la otra, por los representantes de los trabajadores, según lo dispuesto en los artículos 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores, siendo los representantes de los trabajadores designados don Antonio Fraga Altasor y don José Breijo Teijido.

Artículo 6.º Descansos entre jornada.—Entre la terminación de una jornada y el comienzo de la siguiente, todos los tripulantes vinculados por este Convenio tendrán derecho a un descanso mínimo de 6 horas, estimándose como tiempo de descanso en el mar aquél en que el personal esté libre de todo servicio, no entendiéndose como libre de servicio el período transcurrido en los «tiempos muertos», en que el tripulante se encuentra pendiente de efectuar cualquier trabajo.

Artículo 7.º Vacaciones y pagas extras.—Anualmente, en concepto de vacaciones, se devengarán 30 días naturales. La retribución de las vacaciones será a razón de salario garantizado el personal a la parte y conforme su categoría profesional el personal de tierra. El importe de las vacaciones será abonado al empezar el disfrute de las mismas. Cuando algún trabajador dejara de prestar sus servicios en la empresa antes del disfrute de sus vacaciones retribuidas se compensará en metálico la parte proporcional, que le corresponde.

Las pagas extras se abonarán 30 días el 18 de julio y 30 días en Navidad, con el sueldo base.

Artículo 8.º Contratos de trabajo.—Todos los trabajadores, tripulantes y empresas armadoras reguladas por este Convenio Colectivo deberán realizar por escrito y de conformidad con la legislación vigente el contrato de embarque.

Artículo 9.º Personal eventual e interino.—El personal que realice trabajos como eventuales o interinos recibirá, al finalizar la relación jurídica laboral que le liga con la empresa, un 5 por 100 de los salarios reales percibidos en los tres últimos meses o en el tiempo

que llevará trabajando en la empresa si éste fuera menos. Ello se entiende con independencia de las cantidades que la legislación vigente reconozca en estos casos.

Artículo 10. Excedencia.—Se reconocen dos casos de excedencia, voluntaria y especiales.

La excedencia voluntaria es la que se declara a petición del trabajador, y durante la misma quedan en suspenso los derechos y obligaciones de aquél en relación con la empresa, no siéndole, en consecuencia, de abono el tiempo transcurrido en esta situación para la antigüedad, ni percibiendo remuneración alguna.

La excedencia especial es la que se produce por enfermedad, una vez transcurrido el período de I. L. T., del servicio militar y, en caso de subrogación parcial, de la flota. La excedencia voluntaria se concederá por el armador a todo el personal que lleve, al menos, un año de servicio, y tendrá una duración no inferior a un año ni superior a cinco años.

Para poder disfrutar de una segunda o ulterior excedencia voluntaria será necesario que el trabajador haya prestado sus servicios en la empresa por un período de tiempo triple al que estuvo excedente la vez anterior.

Si el trabajador no solicita su reintegro en la empresa dentro de los 15 días anteriores a la terminación de la excedencia, se entenderá extinguida la relación laboral, con pérdida de todos los derechos de la empresa.

Artículo 11. Servicio militar.—Durante la prestación del servicio militar, los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a percibir las gratificaciones extraordinarias íntegras, correspondiendo al que lleve menos de un año de servicio en la empresa en el momento de su incorporación a filas la parte proporcional a las pagas, según el tiempo que lleve trabajando.

El personal embarcado percibirá el salario garantizado, y el personal de tierra el salario estipulado.

Artículo 12. Libertad de información y pesca.—Con independencia del control que se establece en la Reglamentación de Trabajo de Pesca Marítima y el ordenamiento jurídico vigente, los de-

legados representantes sindicales que se establezcan dentro del personal de la empresa de sindicatos legalmente establecidos, tendrán libertad para obtener información eficiente o, en su caso, llevar a cabo las actividades necesarias para el control del volumen efectivo de la pesca (cajas o kilos de pesca y precio por caja o kilo de lonjas), ante la oficina correspondiente de la Asociación Provincial de Armadores y de la Cofradía de Pescadores.

Para facilitar el control del volumen efectivo de la pesca, el armador entregará una copia de la relación de venta de pescado al delegado del sindicato o su representante.

Todo el producto extraído de la mar por la embarcación será vendido en beneficio de la misma y sus tripulantes.

Se establece, asimismo, que no se podrá dar o vender pescado en tierra, antes de la subasta a personas ajenas a la empresa.

Las personas vinculadas a la Empresa podrán comprar y pesar pescado antes de que sea vendido en lonja, de acuerdo a sus necesidades familiares.

Tendrá la consideración de personal vinculado a la Empresa: empresarios, personal de oficina, personal de tierra y personal embarcado.

Artículo 13. Recibos de salarios y documentos de liquidación:

13-1.º La retribución o salario mensual se hará constar en recibo de salario conforme a la legislación vigente.

13-2.º Como quiera que el sistema retributivo que rige en este Convenio es el denominado «a la parte», la participación o «partes» del personal se hará constar en documentos que firmarán el armador y el capitán, piloto o patrón en unión del representante sindical o, en su defecto, del tripulante elegido por sus compañeros, que fiscalizará las operaciones de venta de la pesca en lonja o lugar de venta. El documento de liquidación expresará con el debido detalle los conceptos que han servido de base para determinar las cuotas o participaciones de cada uno de los interesados, debiendo presentarse por el armador los justificantes de los gastos o ingresos

que figurarán en la liquidación y que estarán a disposición de los tripulantes para su comprobación.

Artículo 14. Seguro de accidentes.—Las Empresas arrastreras se obligarán a formalizar para todo su personal, por el plazo de un año, una póliza de seguros que cubra las siguientes contingencias:

a) Un capital de 1.500.000 pesetas en el caso de muerte.

b) Un capital de 1.000.000 de pesetas en los siguientes casos:

1.º Incapacidad permanente total para la profesión habitual.

2.º Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo.

3.º Gran invalidez.

Artículo 15. Retribución.—El sistema retributivo que regula este Convenio es el de régimen a la parte, imputándose al Monte Mayor o importe total bruto de la pesca, según la naturaleza de las mismas, teniendo en cuenta el Ord. jurídico vigente.

Artículo 16. Distribución del Monte Mayor.—Al armador le corresponderá un 57 por 100 del líquido que resulte descontando del importe bruto (menos el 3 por 100, gastos de Cofradía) los gastos del Monte Mayor, y a los tripulantes el 43 por 100; estos porcentajes se fijan cuando el barco echa hasta 6.999.999 pesetas.

Cuando el barco echa en el mes 7.000.000 de pesetas a 7.999.999 pesetas, le corresponden al armador el 55 por 100 y a los tripulantes el 45 por 100.

Cuando el barco echa 8.000.000 de pesetas o más, al armador le corresponde el 52 por 100 y a la tripulación el 48 por 100.

a) El Monte Menor o parte que corresponde a la dotación del barco, una vez restada del Monte Mayor los gastos imputados y la participación del armador, se dividirá en tantos quíñones o porciones cuantos tripulantes hubiera.

Artículo 17. Salario.—El sueldo base será S. M. I. vigente en cada momento. El armador vendrá obligado a satisfacer al personal embarcado la cantidad necesaria para que cada tripulante reciba o complete el importe de la remuneración mínima, que será el salario base más un 35 por 100.

El período de cómputo del salario garantizado será semestral.

Artículo 18. Manutención.—

La manutención será de 500 pesetas por hombre y día de mar.

Artículo 19. Ropa de trabajo. Por este concepto se abonarán 27 pesetas/día y hombre.

Artículo 20.—Ropa de cama.— Durante la vigencia de este Convenio, en concepto de ropa de cama, se establece el pago de 532 pesetas/mes, que en ninguno se podrá sustituir por el material correspondiente.

Artículo 21. Dietas.— Por el concepto de dietas, los trabajadores percibirán la cantidad de 1.500 pesetas en territorio del Estado español y la cantidad de 3.500 pesetas en territorio extranjero.

Artículo 22. Plus de radio.— El trabajador que realice las funciones de radiotelegrafista, con posesión del título, percibirá un plus del 10 por 100. Este plus no podrá ser absorbido ni compensado.

Artículo 23. Plus de electricista.— El jefe de máquinas que realice las funciones de electricista, poseyendo diploma, percibirá un plus del 20 por 100 del salario base correspondiente a su categoría.

Este plus podrá ser absorbido en los casos en que las condiciones salariales totales sean superiores a las mínimas legales.

Artículo 24. Personal de tierra. Es el personal dedicado a la preparación de palangres y maniobras.

Cuando este personal proceda del trabajo de arrastre, se le respetarán las condiciones que tenía establecidas.

Cuando el personal proceda del exterior, se regirán por las condiciones que acuerde con el armador.

Artículo 25. Descargas.— El personal de tierra que proceda del trabajo de arrastre se le respetarán las condiciones que tenía establecidas.

Art. 26. Condiciones no reguladas.— Lo no regulado se regirá por la Reglamentación en la Industria de Cerco y Palangre, de fecha 26 de julio de 1963.

Artículo 27. Gastos imputables al Monte Mayor. Retribución.— El sistema retributivo se regula por el Régimen a la Parte. Imputándose al Monte Mayor las siguientes partidas:

Carnada.

Manutención.

Seguros Sociales. Grupos de co-

tización 1.º para todos los barcos comprendidos en este Convenio.

Póliza de accidentes a favor del personal del barco.

Cenas, 250 pesetas por hombre y día de mar.

Gratificación neveros y cocinero, 8.000 pesetas mes.

Personal de tierra.

Clasificación y venta.

Hielo y cajas.

Palangre y maniobras. Reposición.

Hispano Radio, recibos.

Butano.

Gas-oil y aceites, hasta 500.000 pesetas. El exceso, a cargo exclusivo del armador.

Pagas extras.

Artículo 28. Suspensión del Contrato de Trabajo.— Dadas las específicas circunstancias del sector pesquero contemplado en cuanto a sus actividades en aguas de la C. E. E. bajo régimen de licencias se contempla como causa de suspensión de los contratos de trabajo el agotamiento de la licencia de la C. E. E., bien por tiempo fijado, bien por alcanzar el cupo de capturas señalado, quedando en todo caso el barco amarrado en puerto mientras se mantenga esa situación, todo ello sin perjuicio de presentar el preceptivo expediente de Regulación de Empleo, conforme la legislación vigente.

Este acuerdo anula a los que se hayan suscrito por ambas partes en fecha anterior a la que figura en este documento.

Conforme la tripulación (hay varias firmas ilegibles).— Conforme el armador (hay varias firmas ilegibles).

764

Convenio Colectivo de Trabajo otorgado entre la empresa «Pedro Mendicouague, S. A.», y sus trabajadores

CAPITULO PRIMERO

Ambito

Artículo Primero. Ambito funcional.— El presente Convenio establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones laborales entre la empresa «Pedro Mendicouague, S. A.», y su personal.

Artículo 2.º Ambito territorial.— Este Convenio Colectivo se-

rá de aplicación al centro de trabajo que la empresa tiene en la actualidad en Santander.

Artículo 3.º Ambito personal. Quedan sometidas a las disposiciones del presente Convenio todos los trabajadores de la empresa, cualquiera que sea su categoría y la función que realicen con la sola excepción de los altos cargos, excluidos de relación laboral.

Artículo 4.º Ambito temporal. Este Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, a partir del día 1 de enero de 1981, y tendrá una duración de dos años, finalizando, por lo tanto, el día 31 de diciembre de 1982.

Artículo 5.º Denuncia.— A los efectos legales oportunos, este Convenio se considera, por ambas partes, denunciado en tiempo y forma, con dos meses de antelación a su vencimiento.

Artículo 6.º Comisión paritaria.— Se constituye una Comisión Paritaria de la representación de las partes negociadoras, formada por tres vocales del Comité de Empresa y tres representantes de la empresa que hayan sido acreditados como titulares en las deliberaciones. Las misiones a desarrollar por la Comisión serán las de velar por la virtualidad de lo pactado e interpretar y aclarar las cuestiones que surjan como consecuencia de la aplicación del Convenio.

La reunión de la Comisión de Vigilancia e Interpretación se celebrará a petición de la Dirección o del Comité de Empresa, en este caso mediante acuerdo válido. Los acuerdos de la Comisión serán de inmediata aplicación, sin perjuicio de la competencia de la autoridad laboral.

La Comisión estará integrada por los siguientes señores:

Por la representación de la empresa: Don Javier Ceballos, don Carlos Magdalena y don Andrés Campo.

Por la representación de los trabajadores: Don Juan Antonio Quintanilla, don Jesús Fuente y don José San Sebastián.

Artículo 7.º Vinculación a la totalidad.— Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

CAPITULO II

Jornada y vacaciones

Artículo 8.º Jornada de trabajo.—Durante la vigencia del presente Convenio la jornada laboral de todos los trabajadores de la empresa será de cuarenta y tres horas semanales de trabajo efectivo en servicio discontinuo (equivalente a 1.972 horas anuales) y de cuarenta y dos horas semanales de trabajo efectivo en servicios continuos (equivalente a 1.924 horas anuales).

La distribución semanal será de lunes a sábado, siendo para el régimen de jornada partida de siete horas, treinta y seis minutos de lunes a viernes, desde las siete y media a las doce y desde la una hasta las cuatro y seis minutos; el sábado, a razón de cinco horas, desde las siete y media hasta las doce y media. Para el régimen de jornada continuada, su distribución será a razón de siete horas veinticuatro minutos, de lunes a viernes, desde las siete y media hasta las catorce horas y cincuenta y cuatro minutos; los sábados, a razón de cinco horas, desde las siete y media hasta las doce y media.

Artículo 9.º Vacaciones.—Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo disfrutará durante el primer año de vigencia de este Convenio de unas vacaciones retribuidas de 28 días naturales y durante el segundo año de vigencia de 30 días naturales.

Las fechas y forma del disfrute de las vacaciones se establecerán mediante acuerdo entre la Dirección y el Comité de Empresa, teniendo en todo caso en cuenta lo dispuesto en la Legislación específica sobre la materia.

CAPITULO III

Condiciones económicas

Artículo 10. Salarios y sueldos.—Los salarios y sueldos del personal afectado por el presente Convenio serán los que para cada categoría se señalan en las tablas anexas número 1 para el año 1981 y número 2 para el año 1982.

Artículo 11. Primas de producción.—Los valores de las primas de producción se elevarán para cada uno de los dos años de vigencia de este Convenio, en la misma proporción en que dichos años se han elevado los salarios base de los trabajadores que perciben dichas primas.

Las primas de los distintos puestos de trabajo desempeñados en la jornada se calcularán independientemente, salvo cuando supongan un cambio en el puesto habitual de cada trabajador.

Artículo 12. Remuneración de tiempos improductivos.—La interrupción de la jornada continuada, en los términos establecidos por la vigente Ordenanza Laboral de las Industrias de la Piel serán remuneradas a razón de salario base y antigüedad, en su caso.

Artículo 13. Antigüedad.—La antigüedad se devengará por trienios, a razón de un tres por ciento cada trienio, hasta un máximo de nueve trienios.

Artículo 14. Plus de transporte.—Para el personal de fábrica (personal de oficio), encargados y subalternos, se satisfará este plus mensualmente en la cuantía de 3.475 pesetas, permaneciendo en su proporción las deducciones y penalizaciones que del mismo se venían haciendo en función de las causas que lo determinen. No procederá efectuar deducción alguna en las situaciones de accidente de trabajo excluidos tirones musculares y lumbalgias, en la primera enfermedad que se produzca durante el año.

La cantidad de 3.475 pesetas pasará a ser, a partir del 1 de enero de 1982, de 3.875 pesetas.

Antigüed.	25	30	35	40	45
60 años	45.000	50.000	55.000	60.000	65.000
61 años	40.000	45.000	50.000	55.000	60.000
62 años	35.000	40.000	45.000	50.000	55.000
63 años	30.000	35.000	40.000	45.000	50.000
64 años	27.000	30.000	35.000	40.000	45.000
65 años	24.000	27.000	30.000	35.000	40.000

Artículo 19. Ropa de trabajo. La empresa entregará a cada productor un mono o prenda de trabajo al año, o dos en caso de que se justifique la inutilización del

Artículo 15. Pagas extraordinarias.—Las pagas extraordinarias de julio y Navidad se abonarán a razón de 30 días de salario base y antigüedad, cuando corresponda.

La gratificación de San Crispín se abonará en el año 1981 a razón de 20 días y en 1982 a razón de 25 días, sobre el salario base y antigüedad, en su caso. Estas gratificaciones se harán efectivas en las fechas 15 de julio, 20 de diciembre y 25 de octubre, respectivamente.

Artículo 16. Participación en beneficios.—Consistirá en el diez por ciento de las cantidades devengadas a lo largo del año, en concepto de salario base y antigüedad, en su caso.

Artículo 17. Horas extraordinarias.—El módulo para el cálculo de las horas extraordinarias será el que establece la Legislación vigente, teniendo como denominador común para todos los productores el de cuarenta y tres horas para jornada partida y cuarenta y dos para jornada continuada.

Artículo 18. Premio de jubilación.—Los trabajadores con un mínimo de 25 años de antigüedad al servicio de la empresa percibirán una gratificación en el momento de su jubilación, según el siguiente cuadro, siempre que la misma supere dentro de los dos meses siguientes de cumplida la correspondiente edad. Transcurrido dicho período, se pasará al importe correspondiente a la edad superior. Asimismo, superada la edad de 65 años, no se causará derecho a ninguna gratificación por este concepto.

primero, así como calzado de trabajo adecuado para cada sección o puesto de trabajo.

Artículo 20. Ayuda de estudios.—La sociedad, para el curso

81-82, establece un fondo de ayuda de estudios, dotado en la cuantía de ciento cincuenta mil pesetas, que se distribuirá a partes iguales entre los solicitantes del mismo, hijos de productores de la empresa que cursen estudios de EGB, previa justificación de matrícula.

CAPITULO IV

Disposiciones varias

Artículo 21. Pacto de no concurrencia.—El presente Convenio excluye durante todo el tiempo de su vigencia la aplicación de cualesquiera otros Convenios, con independencia del carácter o ámbito territorial que los mismos pueden tener.

Artículo 22. Legislación complementaria.—Para todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de las Industrias de la Piel y demás legislación vigente durante su aplicación.

Artículo 23. Salario anual.—La retribución anual que resulta de la aplicación de los distintos conceptos retributivos establecidos en este Convenio, en función de las horas anuales de trabajo señaladas en el artículo 8, se especifica en las tablas anexas 1 y 2.

Artículo 24. Ceses por regulación de empleo.—En los casos de despido, por expedientes de regulación de empleo totales o parciales, el salario día que haya de servir de base para el establecimiento de las correspondientes indemnizaciones será el resultante de dividir la base de cotización a la Seguridad Social del último mes entre el número de días trabajados, incrementado con la parte proporcional de horas extras y plus de transporte que corresponda.

Artículo 25. Garantías de los miembros del Comité de Empresa. Los miembros del Comité de Empresa dispondrán de 20 horas al mes, retribuidas a salario real, para el desempeño de su actividad y en las funciones o garantías se estará a lo dispuesto en la Legislación de cada momento.

ANEXO NUMERO 1 TABLA SALARIAL AÑO 1981

	Salario base	Salario anual
<i>Personal con retribución diaria</i>		
Oficial primera	1.106	492.170
Oficial segunda	1.069	475.705
Peón especialista	1.051	467.695
Peón ordinario	1.021	454.345
<i>Personal con retribución mensual</i>		
Almacenero	35.460	520.198
Vigilante	31.526	462.486
Portero	31.526	462.486
Ordenanza	30.809	451.968
<i>Personal administrativo</i>		
Jefe de sección	56.723	850.845
Jefe de compras	53.780	806.700
Jefe de ventas	53.780	806.700
Viajante	44.941	674.115
Jefe de negociado	53.780	806.700
Oficial de primera	42.874	643.110
Oficial de segunda	41.299	619.485
Aux. mayor 20 años	33.087	496.305
Aux. 18/20 años	30.700	460.500
Aux. 16/18 años	28.841	432.615
Telefonista	32.025	480.375
<i>Personal técnico titulado</i>		
Químicos e ingenieros	73.666	1.104.990
A.T.S. y graduados sociales	53.780	806.700
<i>Personal técnico no titulado</i>		
Encargado general de fabricación.	73.666	1.104.990
Encargado o jefe de sección	41.299	619.485
Ayudante encargado	37.823	567.345
Auxiliar técnico	32.401	486.015

ANEXO NUMERO 2 TABLA SALARIAL AÑO 1982

	Salario base	Salario anual
<i>Personal con retribución diaria</i>		
Oficial primera	1.233	554.850
Oficial segunda	1.192	536.400
Peón especialista	1.172	527.400
Peón ordinario	1.138	512.100
<i>Personal con retribución mensual</i>		
Almacenero	39.538	586.349
Vigilante	35.151	521.289
Portero	35.151	521.289
Ordenanza	34.352	509.440
<i>Personal administrativo</i>		
Jefe de sección	63.246	948.690
Jefe de compras	59.965	899.475
Jefe de ventas	59.965	899.475
Viajante	50.109	751.635
Jefe de negociado	59.965	899.475
Oficial de primera	47.805	717.075
Oficial de segunda	46.048	690.720
Aux. mayor 20 años	36.892	553.380
Aux. 18/20 años	34.230	513.450
Aux. 16/18 años	32.158	482.370
Telefonista	35.708	535.620

	Salario base	Salario anual
<i>Personal técnico titulado</i>		
Químicos e ingenieros	82.138	1.232.070
A.T.S. y graduados sociales	59.965	899.475
<i>Personal técnico no titulado</i>		
Encargado general de fabricación.	82.138	1.232.070
Encargado o jefe de sección	46.048	690.720
Ayudante encargado	42.173	632.595
Auxiliar técnico	36.127	541.905

JEFATURA DE PUERTOS Y COSTAS

Deslinde

Expt. n.º D-S 25/6

Terminado por la Comisión Mixta nombrada al efecto del expediente de deslinde de la ría de Requejada, término municipal de Miengo (Cantabria), practicado de oficio, se hace público que en las oficinas de la Jefatura de Puertos y Costas de Santander, sitas en calle Vargas, 53, 10.ª planta, se hallan de manifiesto durante el plazo de quince (15) días hábiles, a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», las actas y plano del deslinde expresado, con todo lo actuado en el mismo, a los efectos de reclamaciones escritas que en esta Jefatura pudieran presentarse.

Santander, 23 de abril de 1982.
El ingeniero-jefe, Fernando Rodríguez Pérez. 1.031

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE CANTABRIA

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número AT. 28-82.
Peticionario: Iberduero, S. A.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Castro Urdiales.

Finalidad de la instalación: Línea para suministro al centro de transformación de Seida, S. A.

Características principales: Línea eléctrica aérea de 30 kV. y 85 metros, con origen en el apoyo nú-

mero 60 de la línea Santullán-Guriezco y final en el C. T. de Seida, S. A.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 469.370 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander a 12 de marzo de 1982.—El director provincial, Pedro Hernández Cruz.

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE CANTABRIA

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número AT. 33-82.
Peticionario: «Electra Bedón, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Cabezón de la Sal.

Finalidad de la instalación: Sustitución de línea eléctrica aérea por una subterránea.

Características principales: Línea eléctrica subterránea de 12 kV. y 200 metros, entre el C. T. El Parque y el C. T. La Estación.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 576.500 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto

de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander a 15 de marzo de 1982.—El director provincial, Pedro Hernández Cruz.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Tribunal Provincial de Contrabando

Edicto citando a sesión

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo se notifica a don Vicente Hernández Valdés, cuyo último domicilio conocido era en Castillo (Burgos), inculcado en el expediente número 71/80, instruido por aprehensión de género monopolizado (tabaco), mercancía valorada en 25.561 pesetas, que, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1) del artículo 77 de la vigente Ley de Contrabando, se ha dictado providencia calificando, en principio, la supuesta infracción cometida, como de menor cuantía y, por tanto, de la competencia de la Comisión Permanente de este Tribunal. Lo que se publica con la advertencia de que, contra dicha providencia, se puede interponer, durante el día siguiente al de su publicación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor presidente del Tribunal.

Asimismo, se notifica al interesado que, a las nueve horas del día 12 de mayo de 1982 se reunirá este Tribunal para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrá concurrir asistido o representado por abogado en ejercicio, con apoderamiento expreso y bastante, con arreglo a derecho, advirtiéndosele por medio del presente edicto de cuanto, en relación

con el procedimiento sancionador, se determina en los artículos 79 y siguientes de la vigente Ley de Contrabando, de 16 de junio de 1964.

Santander a 20 de abril de 1982. El secretario del Tribunal (ilegible).

ANUNCIOS DE SUBASTAS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita pieza separada de medidas provisionales de separación conyugal, dimanante de autos de separación conyugal número 147/81, seguidos a instancia de doña Ana María Calatayud Alonso, mayor de edad, casada y de esta vecindad, representada por el procurador don Juan Antonio González Miralles, contra don Antonio Jesús Guzmán Gutiérrez, mayor de edad, casado y de esta vecindad, representado por la procuradora señora Camy, en cuyo procedimiento, que se encuentra en período de ejecución, se sacan a subasta pública, por primera vez, por término de ocho días y precio de tasación, los siguientes bienes:

El vehículo marca «Mercedes», modelo 300-D, matrícula GC-3.761-G, tasado en un millón doscientas treinta mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, calle Alta, número 18, el próximo día 14 de mayo, a las doce horas, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, al menos, una cantidad igual al 10 por 100 del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santander a 22 de marzo de 1982.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

EDICTO

En virtud de haberse así acordado en los autos de juicio ejecutivo seguidos al número 574-81, promovidos por el procurador señor Alvarez Sastre, en representación de «Automoción y Servicios de Santander, S. A.», contra don Avelino Díaz Ros y su esposa, doña Nieves Rey Gutiérrez, todos de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en primera y pública subasta y término de ocho días, el vehículo embargado a dichos demandados siguiente:

Turismo marca Seat-127, matrícula S-8.222-D, valorado en cien mil pesetas.

Dicho acto o subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 8 de junio próximo, a sus once horas; previniendo a los licitadores:

Que para poder tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente sobre la mesa de Secretaría o establecimiento de los destinados al efecto el importe del diez por ciento del tipo de licitación, que lo será el de la valoración pericial anteriormente indicada, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo licitarse en calidad de ceder a tercero.

Que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de expresado tipo de licitación, debiéndose tener en cuenta por los licitadores las cargas o gravámenes que afectaren expresamente al vehículo.

Que el mismo se halla en poder de los demandados, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Dado en Santander a 23 de abril de 1982.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Garayo Sánchez, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 286-79, se tramita juicio ejecutivo promovido por el procurador señor Cuevas Oveja, contra la entidad «Auto Norte, S. A.», de esta ciudad, contra don Antonio Prada Fernández, mayor de edad, casado, vecino de Adarzo, en reclamación de cantidad, en cuyos autos, en virtud de providencia dictada con esta fecha en ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, por término de veinte días y con rebaja del veinticinco por ciento en su tipo de tasación, el inmueble embargado al demandado, que es el siguiente:

«Urbana número 57. Vivienda situada en la planta cuarta del bloque número dos, hoy «Conjunto Escritor Manuel Llano», bloque Rabel, situado en La Albericia, pueblo de San Román, término municipal de Santander. Está señalado con la letra B. Se halla compuesto de vestíbulo, estar-comedor, terraza principal, pasillo distribuidor, tres dormitorios, baño, cocina y terraza lavadero. Comprende una extensión superficial de setenta y seis metros con treinta y cinco decímetros cuadrados útiles y una superficie construida de noventa y cuatro metros con ochenta y un decímetros cuadrados, incluida la parte proporcional de elementos comunes, y linda: Frente, rellano distribuidor, caía de escalera y vivienda señalada con la letra C de su misma planta; fondo, zona común peatonal y ajardinada; derecha entrando, vivienda señalada con la letra A de su misma planta, e izquierda, entrando, zona común peatonal y ajardinada.

Representa una cuota de 0,610 por 100 en los elementos comunes con destino legal y en los de uso general, y otra, de 2,46 por 100, en los elementos comunes de uso privativo de cada bloque o edificio. Inscrita en el Libro 638 de la Sección 1.ª del Ayuntamiento

de Santander, folio 114 vuelto, finca número 50.206, inscripción 4.ª Tipo de licitación: Un millón seiscientos veintitrés mil setecientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 24 de mayo próximo y hora de las once; previniéndose a los licitadores que, para tomar parte en la misma, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de licitación de dicho inmueble, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que las certificaciones del Registro de la Propiedad, que suplen al título de propiedad, se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán examinarlas los que quieran tomar parte en la misma, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellas y no tendrán derecho a exigir ninguna otra y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a 4 de marzo de 1982.—El magistrado-juez, José Luis Garayo Sánchez.—El secretario (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

ANUNCIO

Se saca a concurso la contratación de orquestas para la temporada de fiestas del presente año, con arreglo a las condiciones siguientes:

Base de licitación: 852.000 pesetas.

Fianza provisional: 17.040 pesetas.

Proposiciones: Se presentarán dentro del plazo de veinte días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», de diez de la mañana a dos de la tarde, incluyendo en el sobre las referencias de las orquestas, clase de música, etc.

Apertura de plicas: Tendrá lugar al día siguiente hábil de aquel en que termine el plazo de presentación de propuestas, a las trece horas, en este Ayuntamiento.

Pliego de condiciones.—El pliego íntegro de condiciones puede examinarse en la Secretaría Municipal.

Ampuero, 19 de abril de 1982. El alcalde (ilegible).

Modelo de proposición

Don..., con D. N. I. número..., y domicilio en..., se compromete a la actuación de las orquestas que detalla, en las fechas señaladas en el pliego de condiciones, por la cantidad de... pesetas.

(Fecha y firma). 988

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en el concurso público para concesión de terrenos de dominio público y subsiguiente explotación de kioscos

1.º El objeto del concurso será la concesión de terrenos de dominio público sitos en plazas y vías públicas de este municipio, para instalación y subsiguiente explotación de kioscos. La determinación exacta de los terrenos viene señalada en el plano que se une al expediente.

Los kioscos se destinarán a la venta de artículos de: periódicos y revistas; caramelos, frutos secos y patatas fritas, para lo cual el concesionario deberá contar con las preceptivas autorizaciones, las cuales, si son vulneradas, supondrán de forma inmediata el término de la concesión.

2.º La concesión tendrá una duración de 15 años, prorrogables hasta un máximo de cincuenta años y el contrato que se formalice con el adjudicatario o adjudicatarios tendrá carácter administrativo, rigiéndose exclusivamente por estos pliegos, por la Ley de Régimen Local y Reglamentos para su aplicación.

3.º La construcción del kiosco correrá por cuenta y cargo del concesionario, siendo las dimensiones máximas de aquél las señaladas en informe del arquitecto, unido al expediente.

El diseño de los kioscos precisará, previamente, de la conformidad del Ayuntamiento, que examinará sus características, estilo, materiales, etc., de forma que reúnan la debida dignidad y adecuación al lugar de su emplazamiento.

4.º El kiosco o kioscos que se construyan revertirán de pleno dominio al Ayuntamiento al término del plazo de la concesión, sin abono de cantidad alguna.

5.º El concesionario deberá poner el kiosco en servicio en el plazo máximo de tres meses, a contar de la fecha de la notificación del acuerdo de adjudicación definitiva, rescindiéndose la adjudicación en caso contrario, o pérdida de la fianza.

6.º El concesionario o concesionarios vendrán obligados:

a) A mantener el establecimiento en todo momento en perfectas condiciones de utilización, ornato y salubridad.

b) A efectuar por su exclusiva cuenta las reparaciones precisas para asegurar su perfecto mantenimiento, respondiendo incluso de los deterioros originados por los usuarios.

c) A destinar la parcela exclusivamente al uso pactado.

d) A devolver la instalación, al término de la concesión, en perfectas condiciones de uso, teniendo derecho a retirar exclusivamente las mesas, sillas, enseres y existencias, pero no así las instalaciones o elementos incorporados de manera fija.

e) A satisfacer al Ayuntamiento, mensualmente, el canon a que se refiere la cláusula siguiente.

f) A abandonar y dejar libre a disposición del Ayuntamiento el kiosco utilizado al finalizar el plazo de concesión, reconociendo expresamente por esta cláusula la potestad de la administración para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento en caso contrario.

g) A someter a la previa conformidad de la Corporación los rótulos, carteles o anuncios de todo tipo que figuren en el kiosco.

h) A sufragar la instalación de los servicios de luz y demás que precise el funcionamiento del propio kiosco, que se ejecutará bajo la dirección y supervisión de los Servicios Técnicos Municipales,

siendo, asimismo, de su cargo el importe del consumo.

7.º No se fija tipo de licitación. La citación versará sobre las circunstancias relativas al sujeto y al objeto del contrato, y la adjudicación se otorgará a la proposición que, cumpliendo las condiciones del pliego, resulte más ventajosa, sin atender únicamente a la oferta económica y según el juicio de la Corporación, que será discrecional, si la Ley o la convocatoria no determinare motivos de preferencia.

El concesionario satisfará al Ayuntamiento por meses anticipados el canon fijado en el acuerdo de adjudicación, que hará efectivo en la Caja Municipal, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

El precio o canon en que se adjudique será modificado anualmente conforme a los índices de incremento de precios al consumo fijados por el Instituto Nacional de Estadística.

8.º El concesionario se obliga al funcionamiento de la instalación durante todo el año en días laborables y festivo y su hora de cierre no será anterior a las veinte horas durante los meses de mayo y octubre y de las horas 19 en los de noviembre a abril.

9.º Las tarifas serán, en todo caso, las normales para este tipo de establecimientos autorizados, en su caso, por los organismos competentes.

10. Si, por razones urbanísticas o por cualquier otra circunstancia de interés público, la Corporación tuviese que rescindir la concesión antes de su vencimiento, el adjudicatario se verá privado de ella por el plazo que reste de vigencia, percibiendo en concepto de indemnización el importe de la tasación de los perjuicios que se originen al concesionario afectado, y a falta de acuerdo, en forma contradictoria.

11. El adjudicatario no podrá traspasar ni ceder el derecho de concesión, salvo en caso de fallecimiento y a favor de los herederos forzosos, si los hubiere, en las condiciones estipuladas por la legislación en vigor.

12. Podrán concurrir al concurso todas las personas físicas que se encuentren en posesión de sus derechos civiles, siempre que

no se hallen incurso en cualquiera de las causas de incapacidad o incompatibilidad especificadas en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los que acudan a la licitación podrá hacerlo por sí o representados por persona autorizada mediante poder bastante al efecto en la forma establecida en el artículo 29-3 de antedicho Reglamento.

13. Los licitadores presentarán la siguiente documentación:

a) Proposición económica debidamente reintegrada y ajustada al modelo que se inserta al final de este pliego referida al precio o canon que se comprometa a satisfacer al Ayuntamiento.

b) Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad para licitar.

c) Resguardo de haber depositado la fianza provisional correspondiente.

d) Modelo o diseño y presupuesto del kiosco que se pretenda construir.

e) Memoria sucinta de la instalación y forma de explotación que se pretenda.

f) Compromiso de aportar las autorizaciones reglamentarias antes de iniciar la explotación.

14. La presentación de las plicas, junto con todos los documentos exigidos, se verificarán en la Secretaría Municipal cualquier día hábil, en horas de oficina, desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial de Cantabria», hasta las 13 horas del día anterior al señalado para la apertura de los pliegos, en la forma prevista en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Contratación.

15. El pliego de condiciones y demás antecedentes del concurso estarán de manifiesto en la Secretaría Municipal, en horas de oficina, todos los días que medien hasta el de apertura de los pliegos.

16. Los que deseen concurrir al concurso habrán de consignar en la Depositaria Municipal, en concepto de fianza provisional, la cantidad de dos mil pesetas, la cual será devuelta a los licitadores, a excepción de aquél o aquéllos que resulten adjudicatarios, una vez

verificada la adjudicación definitiva.

El adjudicatario o adjudicatarios deberán elevar la fianza provisional a definitiva en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al que se notifique la adjudicación.

17. El acto público de apertura de proposiciones tendrá lugar con todas las formalidades establecidas en el Reglamento de Contratación, a las 12 horas del día siguiente hábil de transcurridos veinte, también hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación, en la Casa Consistorial y ante la Mesa constituida bajo la presidencia del señor alcalde o teniente de alcalde en quien delegue y de la que formará parte un miembro de la Comisión de Ferias y Mercados y el secretario de la Corporación o funcionario administrativo en quien delegue.

Dada lectura de las proposiciones, se podrán desechar aquéllas que no se ajusten al modelo establecido, puedan producir duda racional sobre la persona del licitador, precio o compromiso que contratere, dándose por terminado el acto sin efectuar adjudicación y pasándose el expediente con toda la documentación a la Comisión de Ferias y Mercados, que informará sobre la mayor o menor ventaja de las proposiciones reglamentariamente admitidas.

En poder del Organo Corporativo competente para otorgar la adjudicación definitiva el expediente en el que figure el informe oportuno se procederá a adjudicar definitivamente el concurso. No obstante, la Corporación se reserva el derecho de declarar desierto el concurso en cuanto a alguno o algunos de los terrenos objeto de concesión, si ninguna de las ofertas presentadas reuniese, a su juicio, los requisitos exigidos en el pliego o se estimase por el Ayuntamiento que el proyecto de kiosco no reúne las debidas condiciones de dignidad, ornato, salubridad, etc., decisión ésta última de carácter discrecional que no comportará derecho a reclamación ni indemnización alguna.

En la resolución del concurso se valorarán conjunta y libremente la totalidad de las condiciones

ofrecidas por los concursantes, contemplándose las siguientes:

a) Circunstancias personales, físicas y laborales así como económicas de los concursantes, con preferencia absoluta a minusválidos con responsabilidades; personas con renta inferior a 300.000 pesetas; certificados de pensiones y empadronamiento.

b) Haber desempeñado el concursante cualquier otra concesión administrativa de carácter análogo a la presente.

c) Precio o canon ofrecido y proyecto de inversión, según documentación que se presente comprensiva de memoria, planos y presupuesto.

d) Cualquier otra circunstancia que signifique mejora del trabajo o servicio a prestar y menor obligación para el Ayuntamiento.

18. El contrato se entenderá convenido a riesgo y ventura para el contratista, según lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de Contratación.

19. Cuando el concesionario incumpliere o cumpliera defectuosamente las obligaciones derivadas de este pliego, podrá ser sancionado por el Ayuntamiento, previa audiencia del interesado, con multa de 1.000 a 10.000 pesetas, según la gravedad de la infracción, pudiendo llegarse incluso a la rescisión del contrato sin resarcimiento de perjuicios, en aquellos casos que revistiesen extrema gravedad.

20. La concesión se extinguirá:

a) Por cumplimiento del plazo señalado en la cláusula segunda.

b) Por rescisión del contrato por el Ayuntamiento, por causa sobrevenida de interés público, mediante resarcimiento de los perjuicios a que hubiere lugar, y a los que se hace expresa referencia en la cláusula décima.

c) Por denuncia unilateral del concesionario que implicará la pérdida de la fianza a favor del Ayuntamiento, así como la del kiosco construido y resarcimiento al Ayuntamiento de los perjuicios ocasionados.

d) Por incumplimiento de las obligaciones esenciales del concesionario, en los términos previstos en la cláusula anterior.

e) Por cualquiera otra de las

causas de extinción que señalan las disposiciones vigentes.

21. El adjudicatario o adjudicatarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones en materia laboral y de seguridad social, sanidad, etc.

22. El adjudicatario o adjudicatarios quedan obligados a satisfacer el importe de los anuncios y demás que origine el gasto del concurso y contrato subsiguiente.

Quedan obligados, asimismo, a abonar a la Hacienda y al municipio cuantos impuestos y exacciones de todo tipo pudieran corresponderles como consecuencia del contrato, de la concesión y del ejercicio del negocio.

23. La interpretación del pliego de condiciones y del contrato que se suscriba, así como de cuantas dudas pueda ofrecer su cumplimiento, corresponderá al Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Reglamento de Contratación.

24. Las obligaciones y responsabilidades que se contraen, así como los derechos que adquieren recíprocamente ambas partes contratantes son las que nacen del pliego de condiciones que rige el concurso y como legislación supletoria, la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, el Reglamento de Servicios de 17 de junio de 1955, la Ley de Contratos del Estado y el Reglamento General de Contratación en vigor.

25. Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo de proposición.—Don..., mayor de edad, de profesión..., vecino de..., con domicilio en..., y en posesión del D. N. I. número..., actuando en nombre propio (o en representación de...), en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, toma parte en el concurso convocado por el Ayuntamiento de Torrelavega para la concesión de terrenos de dominio público y subsiguiente explotación de kioscos, ofreciendo al Ayuntamiento la cantidad de... pesetas mensuales en concepto de canon municipal por la concesión de terreno sito en la calle o plaza de.... Todo ello de conformidad con las condiciones especificadas en el

pliego de condiciones económico-administrativas que rige el concurso, cuyo contenido conoce y acepta íntegramente. Adjunta la documentación preceptiva.

(Lugar, fecha y firma).

Torrelavega, 27 de marzo de 1982.—El alcalde (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de divorcio número 233/82, seguidos a instancia de doña Inocencia Ruiz Montañés, mayor de edad, casada y vecina de La Pereda, 16, 1.º, Santander, representada por el procurador señor González Morales, contra don Mariano Avila Gastesi, mayor de edad, casado y cuyo actual domicilio se desconoce, y en cuyos autos se ha acordado emplazar a citado demandado, por medio del presente edicto, a fin de que dentro del término de veinte días comparezca en citado procedimiento personándose en forma; bajo los apercibimientos legales.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado, libro el presente edicto, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Dado en Santander a 13 de abril de 1982.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Francisco Rebollo Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en la demanda de separación conyugal promovida por doña Dolores Cuesta Martínez, representada por la procuradora señora Mateo Merino, contra don Juan Manuel Fernández González,

sobre separación conyugal, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia. — En la ciudad de Santander a 20 de marzo de 1982. El ilustrísimo señor don José Luis Garayo Sánchez, magistrado-juez de primera instancia número tres de esta capital, ha visto y leído los presentes autos de juicio de separación conyugal, promovidos por doña Dolores Cuesta Martínez, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Astillero, representada por la procuradora señora María de los Dolores Mateo Merino y dirigida por el letrado don Luis Campos Santos, contra don Juan Manuel Fernández González, mayor de edad, casado, industrial y vecino de El Astillero, calle Sierra Donoesteve número 2, 5.º izda., declarado en rebeldía en estos autos y versando los mismos sobre separación conyugal; y

Fallo: Que estimando en todas sus partes como estimo la demanda formulada por doña María Dolores Cuesta Martínez contra su esposo, don Juan Manuel Fernández González, debo de acordar y acuerdo la separación del matrimonio por ellos formado y que tuvo lugar el 26 de junio de 1970, con los efectos derivados de tal declaración, siendo de abonar las costas en la forma ordinaria.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará al demandado declarado en rebeldía en la forma prevista por la Ley, salvo que la parte actora solicite su notificación personal dentro del término de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuera bien y fielmente con su original, a que en todo caso me remito, y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente, en Santander a 19 de abril de 1982. Dicha demandante litiga con beneficio legal de pobreza. Doy fe.—El secretario, Francisco Rebollo Rodríguez.

Don Jesús Souto Prieto, magistrado de Trabajo número dos de Santander y su provincia,
Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen ac-

tuaciones bajo el número 404/82 del año, promovidas por don Antonio Amor Pérez, contra Agustín Elizalde Ruiz, sobre despido, en los que se ha dictado providencia de esta fecha, por la que se señala el día 20 de mayo, a las diez cuarenta y cinco de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidos de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Agustín Elizalde Ruiz, actualmente en desconocido paradero, expido el presente, que firmo, en Santander a 21 de abril de 1982. El magistrado de Trabajo, Jesús Souto Prieto.—El secretario (ilegible). 1.012

Don Jesús Souto Prieto, magistrado de Trabajo número dos de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones bajo el número 444/82 del año, promovidas por don José María García González, contra Carolina Villa (Cafetería Londres), sobre despido, en los que se ha dictado providencia de esta fecha, por la que se señala el día 31 de mayo, a las once de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidos de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a Carolina Villa (Cafetería Londres), actualmente en desconocido paradero, expido el presente, que firmo, en Santander a 23 de abril de 1982.—El magistrado de Trabajo, Jesús Souto Prieto.—El secretario (ilegible). 1.033

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Andrés Díez de Astraín Rodrigo, en funciones de juez de primera instancia de Santoña,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado y con el número 47/82, se tramitan autos de juicio de mayor cuantía instados por el procurador señor Ingelmo, en nombre de don Manuel Alonso García, doña María del Carmen Cimiano Medina, don Manuel Alonso Cimiano y don José María Alonso Cimiano, contra doña Pilar Lapeña Hernández, don Jesús Herranz de la Peña y la Cía. Aseguradora La Unión y el Fénix Español, y contra las personas desconocidas e inciertas que sean herederas o tengan interés en la herencia del finado don Luis Herranz García, en cuyos autos y por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar a los demandados «personas desconocidas e inciertas que sean herederas o tengan interés en la herencia del finado, don Luis Herranz García, para que en el término de nueve días y cuatro más, en atención a la distancia, comparezcan en dichos autos personándose en forma; bajo los apercibimientos legales.

Dado en Santoña a 17 de abril de 1982.—El juez, Andrés Díez de Astraín Rodrigo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Anastasio Casado Díaz ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de garaje, a emplazar en Paseo General Dávila, 260-B.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de

algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander, 8 de febrero de 1982.—El alcalde (ilegible).

Concurso-oposición convocado por este Excelentísimo Ayuntamiento para cubrir en propiedad una plaza de oficial jefe adjunto de la Policía Municipal.

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en este concurso-oposición:

Aspirantes admitidos:

Alvarez Cuende, Arturo
Arias Sánchez, Antonio
Muñoz García, Cesáreo.

Aspirantes excluidos:

Ninguno.

Se concede un plazo de quince días hábiles para reclamaciones, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Santander, 27 de abril de 1982.
El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno ha sido aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para 1982, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (artículo 13-2 del Real Decreto Ley 3/1981).

Gastos

- 1.—Remuneraciones del personal, 3.350.450 pesetas.
- 2.—Compra de bienes corrientes y de servicio, 1.462.615 pesetas.
- 4.—Transferencias corrientes, 142.529 pesetas.
- 6.—Inversiones reales, 5.000 pesetas.
- 7.—Transferencias de capital, 10.000 pesetas.

9.—Variaciones de pasivos financieros, 29.400 pesetas.

Total gastos, 5.000.000 de pesetas.

Ingresos

- 1.—Impuestos directos, 799.717 pesetas.
- 2.—Impuestos indirectos, pesetas 317.676.
- 3.—Tasas y otros ingresos, pesetas 97.905.
- 4.—Transferencias corrientes, 3.762.233 pesetas.
- 5.—Ingresos patrimoniales, pesetas 22.444.
- 8.—Variación de activos financieros, 25.

Total ingresos, 5.000.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villafufre a 19 de abril de 1982.
El presidente (ilegible). 1.023

AYUNTAMIENTO DE BARCENA DE CICERO

EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 2 de marzo de 1982, ha sido aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para 1982, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (Artículo 3.º-2 de la Ley 40/1981).

Gastos

- 1.—Remuneraciones del personal, 5.306.329 pesetas.
 - 2.—Compra de bienes corrientes y de servicio, 8.861.162 pesetas.
 - 4.—Transferencias corrientes, 1.210.000 pesetas.
 - 6.—Inversiones reales, 1.000.000 de pesetas.
 - 7.—Transferencias de capital, 4.002.213 pesetas.
 - 9.—Variación de pasivos financieros, 600.296 pesetas.
- Total gastos, 21.000.000 de pesetas.

Ingresos

- 1.—Impuestos directos, pesetas 8.577.257.
- 2.—Impuestos indirectos, pesetas 1.532.500.
- 3.—Tasas y otros ingresos, pesetas 2.958.000.
- 4.—Transferencias corrientes, 7.207.143 pesetas.
- 5.—Ingresos patrimoniales, pesetas 722.600.

9.—Variación de pasivos financieros, 2.500 pesetas.

Total ingresos, 21.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bárcena de Cicero a 23 de abril de 1982.—El presidente (ilegible). 1.039

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

EDICTO

Por don José Antonio Sánchez Gómez se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar, en la calle Quintana, número 15-A, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Suances a 27 de febrero de 1982.
El alcalde (ilegible). 528

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Limpias. (1.056)

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Número suelto del día	17
Id. del año en curso	22
Id. de años anteriores	33
Separata, por hoja	7
Suscripciones anuales	1.870
Id. semestrales	880
Id. trimestrales	688

Anuncios e inserciones:

Por palabra	9
Por plana entera	8.250
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ...	49
Id. id. de 2 columnas	81

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)